

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Corrección de error en el anuncio 1882 de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 128, de 7 julio de 2020, del extracto de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades sin ánimo de lucro orientada a la investigación, el estudio y la divulgación de cuestiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática correspondiente al ejercicio 2020 (BDNS (Identif.) 513969)

p. 2954

Anuncio de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público la aprobación del Plan Económico-Financiero 2020-2021

p. 2954

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se hace público inicio de las pruebas físicas de la Convocatoria para la provisión en propiedad de 6 Plazas de Policía Local

p. 2954

Acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se hace público la suspensión de valoración de las instancias presentadas en la Convocatoria para la provisión en propiedad de 6 Plazas de Policía Local en el turno de movilidad

p. 2956

Ayuntamiento de Guadalcazar

Resolución del Ayuntamiento de Guadalcazar por la que se nombra a Doña María Esperanza Torrero Escobar, Funcionaria Interina en plaza de Auxiliar Administrativo

p. 2956

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que hace público la Ordenanza Reguladora del Programa de Ayudas de Urgencia Social de esta Corporación, aprobada inicialmente por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 28 de abril de 2020

p. 2956

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones para el ejercicio 2020, a Inquilinos de Viviendas Protegidas de titularidad pública en Régimen de Alquiler, como conse-

cuencia de la crisis sanitaria y económica provocada por la Covid-19

p. 2975

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se publica extracto de la Convocatoria para el Otorgamiento de Ayudas al Abastecimiento, Saneamiento, Depuración y Canon de Mejora de Infraestructuras del Agua para el ejercicio 2020

p. 2976

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se somete a información pública el Reglamento Municipal de funcionamiento del servicio de zona azul de esta localidad

p. 2977

Ayuntamiento de La Rambla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por el que se aprueba el expediente de Modificación de Créditos, con la modalidad de Crédito Extraordinario nº 3/2020, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales

p. 2977

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque por el que se aprueba inicialmente el expediente de Modificación de Créditos nº 6/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería

p. 2977

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 370/2019: Notificación resolución

p. 2978

Procedimiento 640/2019, Ejecución de títulos judiciales 123/2019: Notificación resolución

p. 2978

Procedimiento Despidos/Ceses en general 103/2020: Notificación resolución

p. 2978

Procedimiento 1180/2018, Cantidad. Ejecución de títulos judiciales 25/2020: Notificación resolución

p. 2979

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento Despidos/Ceses en general 885/2019: Cédula de Citación para el día 11 de septiembre de 2020

p. 2979

Procedimiento Social Ordinario 772/2019: Notificación resolución

p. 2979

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 4/2019: Notificación Decreto

p. 2980

VIII. OTRAS ENTIDADES

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Anuncio del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba por el que se somete a información pública la Modificación de la Plantilla de Personal de 2020

p. 2982

Anuncio del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba por el que se aprueba la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) 2020

p. 2982

Acuerdo del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba por el que se publica la Constitución Mesa de Contratación Permanente, como órgano de asistencia técnico especializado, al órgano de contratación Junta General del CPPEI con las funciones atribuidas

p. 2983

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 1.999/2020

Con fecha 7 de julio se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 128, extracto de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades sin ánimo de lucro orientada a la investigación, el estudio y la divulgación de cuestiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática correspondientes al ejercicio 2020 (BDNS (Identif.) 513969).

Habiéndose detectado error en la fecha del Decreto del Delegado de Presidencia del Instituto Provincial de Bienestar Social y Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se aprueba dicha convocatoria, se procede a la corrección del mismo:

Donde dice:

"Extracto del Decreto de fecha XX de junio de 2020 ...// ..."

Debería decir:

"Extracto del Decreto de fecha 1 de julio de 2020 ...// ..."

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 9 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 2.022/2020

El Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2020, acordó la aprobación del Plan Económico-Financiero 2020-2021, cuya copia del texto íntegro se halla a disposición del público desde su aprobación hasta la finalización de su vigencia, pudiendo ser consultado también en el portal de transparencia de la web oficial de la Entidad.

El citado Plan ha sido aprobado por la Junta de Andalucía mediante Resolución de 8 de julio de 2020 del Director General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Córdoba, 13 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta 2ª, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 1.990/2020

OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE SEIS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL VACANTES, CINCO DE ELLAS MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE Y A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OPOSICIÓN, Y UNA MEDIANTE EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS.

TURNO LIBRE

Reunido el Tribunal, en 7 de julio de 2020, acordó el inicio de las pruebas físicas señalando para su realización los siguientes días y horas:

Día 21 de julio de 2020, a las 7 horas de su mañana en el Pabellón Polideportivo Pablo Hurtado Zurera, calle Camino de la Hormigosa, 57 de Aguilar de la Frontera, para la realización de la prueba A.1.

Día 22 de julio de 2020, a las 7 horas de su mañana en el Pabellón Polideportivo Pablo Hurtado Zurera, calle Camino de la Hormigosa, 57 de Aguilar de la Frontera, para la realización de la prueba A2.1 y A2.2.

Día 23 de julio de 2020, a las 7 horas de su mañana en el Pabellón Polideportivo Pablo Hurtado Zurera, calle Camino de la Hormigosa, 57 de Aguilar de la Frontera, para la realización de la prueba A3 y A4.

Día 24 de julio de 2020, a las 7 horas de su mañana en el Pabellón Polideportivo Pablo Hurtado Zurera, calle Camino de la Hormigosa, 57 de Aguilar de la Frontera, para la realización de la prueba A5.

Las Pruebas se realizarán por el orden establecido en la convocatoria siendo eliminatorias.

Los Aspirantes deberán presentarse con atuendo adecuado para la realización de las mismas.

El Tribunal Calificador podrá realizar pruebas de consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, de estimulantes o cualquier tipo de dopaje destinados a aumentar la capacidad física o a modificar los resultados de la prueba, quedando eliminados los que den positivo al consumo de dichas sustancias.

En la ejecución de las Pruebas Físicas, única y exclusivamente, podrán acceder a los espacios donde se desarrollen los ejercicios los aspirantes convocados a los que se les efectúe el llamamiento para su realización. Asimismo, en cuanto a la ejecución de las Pruebas, no se permitirá su grabación por medio audiovisual alguno porque pudiera afectar a la seguridad, al derecho a la intimidad personal y a la propia imagen de las personas intervinientes en los mismos.

Los aspirantes deberán acreditar su identidad antes de la realización de cada una de las pruebas mediante la presentación del DNI, y deberán acceder a los espacios donde se desarrollen las mismas sin teléfono móvil u otros dispositivos electrónicos análogos aun cuando estén apagados.

Deberán aportar antes del inicio de las pruebas, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar la prueba.

Asimismo, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, y para garantizar el desarrollo de las pruebas de selección, se tendrá en cuenta el informe emitido por el Sr. Técnico Superior en Prevención de Riesgos laborales, cuyo texto se reproduce para su conocimiento:

"Julián Ángel Aragón Hierro, Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales del negociado de personal del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, en relación a la celebración por parte del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera de las pruebas selectivas a realizar para las 6 plazas de Policía Local convocadas relativas a la oferta pública de empleo 2019, se detalla el presente informe con las medidas de seguridad y salud dictadas por las autoridades sanitarias frente al virus SARS-COV-2:

a) Con respecto a las pruebas físicas de las citadas oposiciones desarrolladas en las instalaciones deportivas municipales, se deberán cumplir las siguientes medidas de seguridad e higiene, conforme a lo establecido en la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, una vez superado el estado de alarma:

-Se podrá realizar dentro de práctica físico-deportiva de carácter individual o grupal en instalaciones deportivas convencionales, respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19 y, en particular, las relativas al mantenimiento de la distancia mínima de seguridad, o en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.

-Se establece un límite del aforo para la práctica físico-deportiva del 65% en espacios deportivos convencionales al aire libre así como en los espacios deportivos convencionales cubiertos.

-Todas las personas que accedan a la instalación deportiva deberán lavarse las manos con hidrogeles y utilizar mascarillas si no puede mantenerse la distancia mínima de seguridad interpersonal. Asimismo, habrá dispensadores de hidrogeles en el acceso a los diferentes espacios deportivos de la instalación deportiva.

-En la medida de lo posible no se compartirá material, y si fuera imprescindible compartirlo, se llevarán a cabo medidas para una higiene continua del mismo.

-Los jueces de la oposición deberán mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones (1,5 metros) o, en su defecto, utilizar mascarilla.

-Deberá realizarse una limpieza completa y desinfección de la instalación como mínimo dos veces al día.

b) Con respecto a las pruebas teóricas de las citadas oposiciones desarrolladas en dependencias municipales o en otros centros públicos, se deberán cumplir las siguientes medidas de seguridad e higiene, conforme a lo establecido en la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, una vez superado el estado de alarma:

-Podrán celebrarse sin superar en ningún caso el 75 % del aforo y manteniendo la distancia interpersonal establecida.

-En todo momento, dichas actividades deberán cumplir las obligaciones de distancia física exigida de 1,5 metros, sin superar en ningún caso la cifra de ochenta asistentes.

-Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros entre todo asistente a dichas actividades, así como la de los trabajadores que presten sus servicios en y para las mismas, se deberá disponer de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, asegurando el desarrollo de tales actividades en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social y la limpieza y desinfección de los locales e instalaciones donde se desarrollen las mismas.

Asimismo, se detallan a continuación las medidas de seguridad e higiene que se deberán cumplir durante todo el proceso selectivo por parte del Ayuntamiento, así como de las personas opositoras que accedan a cualquier instalación municipal o centro público:

-Se deberán limpiar y desinfectar todo centro e instalación municipal antes y después de la realización de cada prueba con productos virucidas aprobados por el Ministerio de Sanidad. Asimismo, si durante la realización de las pruebas fuera necesario, se deberán desinfectar superficies y/o zonas comunes que pudiesen ser utilizados por variso opositores.

-Se deberá poner a disposición de los opositores dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en la entrada del recinto, que deberán estar siempre en condiciones de uso. Se establecerá por parte del ayuntamiento un procedimiento específico para indicar y controlar el uso obligatorio de las mascarillas por parte de los opositores, en caso de ser necesario.

-Se deberá señalizar sobre el pavimento en las zonas comunes, de atención al público, entrada y salida del recinto con distintivos de balizamiento, marca en el suelo, balizas, marcas de distanciamiento, cartelería y señalización la distancia de seguridad de al menos 1,5 metros para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y opositores.

Asimismo, se deberá cerrar, panelar, acordonar o instalar otros elementos de división para impedir el acceso a los opositores a las zonas no habilitadas para la circulación de usuarios.

-Se deberá señalizar el aforo máximo permitido y medidas de higiene a adoptar por los trabajadores y opositores frente al virus SARS-COV-2, conforme a las indicaciones de las Autoridades Sanitarias.

-La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

-Las medidas de distancia previstas en el RDL 21/2020, de 9 de junio, deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.

-Se deberá disponer de papeleras, con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

Para que conste a los efectos oportunos lo firmo y fecho electrónicamente con el Vº Bº de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera."

Igualmente se observarán las siguientes medidas:

-El acceso y salida de las instalaciones de los aspirantes se realizará de forma canalizada con carriles de entrada y salida, debiendo de mantener en todo momento la distancia social establecida.

-Los aspirantes deberán respetar en todo momento las instrucciones impartidas.

-Para evitar aglomeraciones de personas, se indicará la posición que debe ocupar cada aspirante durante las distintas fases del proceso.

-Es obligatorio el uso de mascarillas, con lo cual, todas las personas tendrán que venir provistas de las mismas, si bien, durante la ejecución de las pruebas físicas podrán quitárselas siempre que la lleven consigo en todo momento.

-No se podrá hacer uso de vestuarios, con lo cual, los convocados deberán venir ya provistos de las prendas deportivas que vayan a utilizar y documento personal de identidad.

-Previamente a la realización de las pruebas, se aplicarán soluciones hidroalcohólicas mediante dispensadores, de manera que se observen las medidas higiénicas de protección.

Al comportar lo anterior situaciones, algunas de ellas no contempladas en las Bases, y debido a la situación de alerta sanitaria que a causa de la pandemia provocadas por el COVID 19, y con ánimo de preservar la salud a todos los participantes en el proceso, así como su seguridad, se concede a los interesados el

plazo de tres días hábiles para que aleguen lo que estimen conveniente.

Aguilar de la Frontera, 9 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Técnico de Gestión-Negociado de Secretaría, Manuel Valle Romero.

Núm. 1.991/2020

OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE SEIS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL VACANTES, CINCO DE ELLAS MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE Y A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OPOSICIÓN, Y UNA MEDIANTE EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS.

TURNO MOVILIDAD

Reunido el Tribunal, en 7 de julio de 2020, el Tribunal, a la vista de que han sido admitidos opositores que no cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, acordó suspender la valoración de las instancias presentadas y elevar el anterior informe junto con el expediente relativo al turno de movilidad a la Alcaldía para que, en su caso, se inicie el procedimiento que corresponda.

Aguilar de la Frontera, 9 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Técnico de Gestión-Negociado de Secretaría, Manuel Valle Romero.

Ayuntamiento de Guadalcazar

Núm. 1.889/2020

Visto que mediante Decreto de Alcaldía número 6/2020 de 17 de enero, se aprobaron las "Bases que han de regir el procedimiento para la selección de un funcionario interino "auxiliar administrativo" en el Excmo. Ayuntamiento de Guadalcazar.

Vistos el procedimiento de selección llevado a cabo y la propuesta de nombramiento realizada por el Tribunal a favor de doña María Esperanza Torrero Escobar, con DNI nº 30.796.793-T, tras la renuncia de doña Rocío Jurado Cabello y doña Isabel Cobo Gómez primera y segunda en el orden de listado definitivo del proceso selectivo.

Y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

HE RESUELTO

PRIMERO. Nombrar a doña María Esperanza Torrero Escobar, con DNI nº 30.796.793-T, funcionaria interina "auxiliar administrativo" del Ayuntamiento de Guadalcazar, para cubrir el puesto Escala Administración General, subescala administrativa, Denominación Auxiliar Administrativa.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la interesada, emplazándola a que comparezca en el despacho de Alcaldía, el día 3 de Julio del 2020, para tomar posesión como funcionaria interina.

TERCERO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Enrique de las Heras Langa, en Guadalcazar; de lo que, como Secretario, doy fe.

Guadalcazar, 3 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Estepa Lendines.

Fe Pública. Firmado electrónicamente por el Secretario Inter-

ventor, Enrique Manuel de las Heras Langa.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.943/2020

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2020, la Ordenanza Reguladora del Programa de Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Lucena, conforme el texto que figura redactado como anexo, y visto que, durante el trámite de información pública previsto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no se ha formulado reclamación o sugerencia alguna, ha devenido definitivo el expresado acuerdo conforme prevé el último párrafo del mismo artículo 49.

A los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública dicha modificación de la citada Ordenanza, lo que se une como anexo al presente anuncio.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente.

ANEXO

Ordenanza Reguladora del Programa de Ayudas de Urgencia Social del Ayuntamiento de Lucena

Preámbulo. El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

1. Principio de Seguridad Jurídica. La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local dispone que el municipio ostenta, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, las competencias sobre evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por su parte, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía señala que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, posibilitando el acceso a las personas usuarias pa-

ra la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, valoración de necesidades, intervención, seguimiento y evaluación de la atención.

Las ayudas económicas de emergencia social se sustentan en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, de la Junta de Andalucía, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios. El artículo 7 de dicho texto normativo las enmarca dentro de las prestaciones complementarias y las define como "Aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez".

2. Principios de Necesidad y de Eficacia. Las ayudas económicas de emergencia social que se regulan en la presente ordenanza son prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez, posibilitando la cobertura de necesidades básicas ante situaciones extraordinarias de dificultad social o desventajas socioeconómicas. Estas ayudas resultan ser el medio adecuado para procurar una mayor autonomía y evitar que dichas situaciones puedan derivar en mayores dificultades o problemas de exclusión social.

La tramitación procedimental de estas ayudas ha venido llevándose a cabo, entendiéndose que se trataba de subvenciones, aplicando la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su correspondiente Reglamento de Desarrollo.

Sin embargo, recientemente, se ha emitido un dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía (dictamen 640/2018, de 26 de septiembre de 2018) en el que, a raíz de una consulta facultativa de la Diputación Provincial de Málaga por discrepancias entre la Intervención Provincial y otras unidades administrativas, el Consejo viene a pronunciarse sobre la naturaleza jurídica de las ayudas de los Servicios Sociales Comunitarios, estableciendo básicamente, tras una amplia fundamentación jurídica, que "considera que las ayudas económicas de los servicios sociales comunitarios se deben otorgar al margen del régimen subvencional".

Con base en dicho informe, y haciendo nuestras las argumentaciones en él contenidas, se considera necesaria la aprobación de una nueva ordenanza de ámbito municipal que venga a regular la concesión de estas ayudas al margen de la Ley General de Subvenciones, y dentro del marco de la normativa reguladora de este tipo de ayudas.

3. Principios de Proporcionalidad y Eficiencia. Para garantizar que estas ayudas se destinan a personas especialmente necesitadas se han establecido límites en las percepciones máximas de las unidades familiares beneficiarias, exigiéndose además que se acredite una situación de emergencia extraordinaria o circunstancial.

Para contribuir a una adecuada y justa distribución de las ayudas, se ha optado por limitar sus cuantías máximas en función del número de miembros que compongan la unidad familiar. Se contempla la posibilidad de incrementar dichos límites cuando se den determinadas circunstancias que puedan suponer un agravamiento de la situación sociofamiliar de las personas solicitantes.

Dentro de dichos límites, su concreción se deja a criterio de los/las trabajadores/as sociales, que la establecerán en el marco de un proyecto de intervención social en función del tipo de necesidad que pretenda cubrirse y de las circunstancias concretas de cada unidad familiar.

La actuación del sistema público de servicios sociales debe centrarse en el bienestar social de las personas usuarias del mis-

mo, realizando la intervención social mediante la evaluación integral de sus necesidades y con pleno respeto a su dignidad y a sus derechos.

La optimización de recursos en materia de política social debe presidir toda actuación para el logro pleno de los objetivos del sistema público de servicios sociales. Para ello, se atenderá a criterios de programación y prioridad de los recursos disponibles para aplicarlos a la satisfacción de las necesidades, previo análisis de las mismas y de sus causas, determinando con criterios técnicos las actuaciones y servicios que deban ejecutarse.

Se ha prestado especial atención al proyecto de intervención social, con el objeto de subrayar el carácter instrumental de estas ayudas como medio para superar la situación transitoria y puntual de necesidad, evitando en lo posible la cronificación de usuarios y otorgándoles a éstos mayor margen de actuación a la hora de destinar las ayudas a sus prioridades, dentro del cumplimiento genérico de los objetivos marcados en el proyecto de intervención social redactado por su trabajador/a social.

El sistema público de servicios sociales se aplicará, pues, de forma prioritaria a la prevención de las causas que originan situaciones de marginación o de limitación al desarrollo de una vida autónoma, sin perjuicio de la actuación simultánea para su superación una vez sobrevenidas.

En este contexto cobra especial relevancia el papel imprescindible de los/as trabajadores/as sociales, cuya intervención profesional resultará decisiva a la hora no solo de la ayuda y cuantificarla, sino también de redactar el correspondiente proyecto de intervención social, de supervisar las actuaciones realizadas por los beneficiarios y de evaluar los resultados obtenidos.

A tales efectos, se abrirá un expediente individual y/o familiar a cada usuario, en el que constarán sus informes y valoraciones, utilizando el registro del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales en las Unidades de Trabajo Social y cumpliendo lo estipulado en el régimen de utilización del citado sistema de información.

En cumplimiento del principio de eficiencia, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía, contribuyendo, en lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y a la agilización procedimental en el otorgamiento de las ayudas.

4. Principio de Transparencia. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado una consulta pública previa a la redacción la presente Ordenanza con objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la norma, sin que se haya presentado ninguna aportación.

Aprobada inicialmente, será objeto de un periodo de información pública de 30 días, durante el cual todas aquellas personas interesadas podrán presentar las reclamaciones y alegaciones que se consideren oportunas; tras ello, procederá su aprobación definitiva y publicación del texto íntegro en cumplimiento de lo previsto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. Protección de datos personales: Con el fin de garantizar y proteger el derecho al honor y a la intimidad personal y familiar, los Servicios Sociales Municipales velarán por el cumplimiento de los preceptos recogidos en la normativa sobre protección de datos personales.

Los documentos de seguridad para la protección de los datos de carácter personal de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lucena, son el instrumento para garantizar el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales y las medidas en ellos contempladas deberán ser cumplidas por el personal con acceso a los datos automatizados de carácter personal y a los sistemas de información. Ha de observarse a tal respecto que, de conformidad con la normativa de aplicación, se gestiona un expediente individualizado y/o familiar a cada persona usuaria, en el que constarán sus informes y valoraciones, cumpliendo, en todo caso, con lo estipulado en los regímenes que regulan el tratamiento de los sistemas de información.

6. Información a la ciudadanía: Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lucena realizarán acciones sistemáticas de comunicación, centradas en el sistema público de servicios sociales en su conjunto, que permitan mejorar el grado de conocimiento del mismo por la sociedad y ajustar la percepción social a las características del sistema, elaborando los documentos necesarios, tales como guías de recursos, información sobre actividades, etc.

7. Utilización de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones: Para facilitar la citada labor de comunicación con la ciudadanía en el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus competencias, impulsar la actividad administrativa y la tramitación de expedientes, los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lucena estimularán el empleo y la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

ARTICULADO

Artículo 1. Objeto. El artículo 44 de la Ley 9/2016 reconoce a los Ayuntamientos, según su ámbito competencial, la gestión de las prestaciones económicas previstas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales. También según esta Ley corresponde a los Servicios Sociales Comunitarios (art. 28, función 22ª) la organización y gestión de las prestaciones garantizadas y condicionadas que según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, sean ofertadas desde los Servicios Sociales Comunitarios.

En orden a lo expuesto, el Ayuntamiento de Lucena aprueba la presente ordenanza que tiene por objeto la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas económicas no periódicas, es decir, ayudas de urgencia social (1) por el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lucena, contabilizadas en anualidades presupuestarias, destinadas a paliar situaciones extraordinarias o circunstanciales de las familias que deben de ser atendidas de forma inmediata para evitar un deterioro grave de su situación y facilitar la superación de la crisis puntual en la que se encuentran.

(1) Dichas ayudas responden al concepto de ayuda de urgencia social definido en el actual borrador del Catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

El objetivo general de la presente Ordenanza y, por ende, de los Servicios Sociales Municipales lo constituye la consecución de una mayor calidad de vida y bienestar social de la población del municipio de Lucena, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2. Características. Las Ayudas de Urgencia Social, como prestación básica complementaria de los servicios sociales comunitarios, se definen por las siguientes características:

*Instrumentales: son instrumentos, nunca un fin, que se utilizan como recurso de apoyo para la intervención.

*Transitorias: se mantienen hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos y, por lo tanto, acotan el periodo de intervención.

*Complementarias: con diferentes prestaciones del Sistema de

Servicios Sociales y demás sistemas de protección social.

*Coyunturales: responden a situaciones de crisis imprevistas y concretas.

*Individualizadas: Se dirigen a personas, unidades familiares, o unidades de convivencia.

*Regladas: Sujetas a criterios normativos de concesión.

Artículo 3. Organigrama administrativo de los Servicios Sociales Municipales. Se aprobará el organigrama administrativo de los Servicios Sociales Municipales que comprenderá necesariamente las funciones y programas recogidos en el presente Reglamento, en consonancia con la estructura organizativa de carácter general contemplada en el Mapa Andaluz de Servicios Sociales. La función y actividad que se desarrolla tiene carácter multidisciplinar en el ámbito de actuación, planificación, programación y gestión.

Artículo 4. Personas destinatarias y requisitos. Serán destinatarias aquellas personas, unidades familiares (2) o unidades de convivencia (3) que carezcan de recursos económicos suficientes para la cobertura de unas necesidades básicas que requieren de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección de las mismas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

(2) Se entenderá por unidad familiar el conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domicilio con relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado.

(3) Se entenderá por unidad de convivencia el conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domicilio cuando entre las mismas exista relación análoga al matrimonio o pareja de hecho o cuando entre las mismas se dé una situación de apoyo mutuo continuado.

a) Residencia de la persona titular de la prestación en el término municipal de Lucena, como mínimo, por un periodo de 6 meses inmediatamente anterior a la fecha de inicio de expediente.

Este requisito se eximirá en los casos de mujeres que acrediten, por cualquiera de las vías reconocidas, su condición de víctimas de violencia de género, así como a las personas que dependen de éstas. Igualmente se eximirá de este requisito a las víctimas de terrorismo y a los emigrantes andaluces retornados y a los solicitantes de asilo o protección internacional.

Por último, se eximirá de este requisito a las personas sin hogar que vivan en el término municipal de Lucena, previo informe del profesional de referencia de los Servicios Sociales.

b) Encontrarse en una situación de urgencia y/o emergencia social, definidas ambas en el artículo 35 de la Ley 9/16, de Servicios Sociales de Andalucía.

c) Suscribir, en su caso, los compromisos que se establezcan en el Proyecto de Intervención Social (4).

(4) Proyecto de Intervención Social, en adelante PRISO.

d) Que la suma de las rentas de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el titular no supere lo contemplado en la siguiente tabla:

Nº de miembros en la unidad familiar o de convivencia	Cuantía máxima (IPREM mensual)
1 miembro	100% del IPREM
2 miembros	125% del IPREM
3 miembros	140% del IPREM
4 miembros	155% del IPREM
5 miembros	170% del IPREM
6 miembros	185% del IPREM

Por cada persona a partir del sexto miembro un 10% más del IPREM

A los límites fijados en el punto anterior se aplicarán las siguientes deducciones en concepto de gastos de vivienda:

Si el gasto es igual o inferior al 30% de los ingresos netos se deducirá un 15%.

Si el gasto está entre el 30 y el 50% de los ingresos netos se deducirá un 20%.

Si el gasto es superior al 50% de los ingresos netos se deducirá un 25%.

En el caso de familia monomarental o monoparental se aplicará una deducción del 25% sobre el total de ingresos.

En el caso de dependencia o discapacidad superior al 33% reconocida de alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, se aplicará una deducción del 10% sobre el total de ingresos, una sola vez por unidad familiar o unidad de convivencia.

Las distintas deducciones a las que se puede tener derecho podrán ser acumulables entre sí.

A los efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de: rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, prestación económica por dependencia, RMISA, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras con las que la persona interesada solicitante de la prestación pueda sostenerse.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades familiares distintas, con la salvedad de aquellos menores que se encuentren en régimen de custodia compartida. Las personas indicadas en el cómputo serán las mismas que las tenidas en cuenta para la aplicación de los baremos.

Artículo 5. Documentación acreditativa. Con carácter general y obligatorio, la documentación que deben presentar las personas solicitantes será la siguiente:

a) Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentada y firmada.

b) DNI en vigor de todas las personas mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar o de convivencia. En el caso de personas extranjeras, fotocopia del NIE o pasaporte en vigor de todas las personas que componen la unidad familiar o de convivencia. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea, fotocopia del Certificado del Registro Central de Extranjeros junto con fotocopia del pasaporte o del documento acreditativo de identidad.

c) Certificado de empadronamiento histórico colectivo, o en su defecto, autorización expresa para la verificación de los datos de empadronamiento.

d) Libro de familia o en su defecto cualquier otra documentación que acredite la composición de la unidad familiar, si procede.

e) Informe de Vida Laboral de los mayores de 16 años, salvo los pensionistas por jubilación.

f) Tarjeta de desempleo o mejora de empleo de los mayores de 16 años, emitida por el Servicio Andaluz de Empleo.

g) Contrato de alquiler de la vivienda y último recibo pagado o justificantes bancarios del pago de hipoteca.

h) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia:

Trabajadores/as por cuenta ajena: Contrato y dos últimas nóminas.

Trabajadores/as autónomos: Última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsable de los ingresos mensua-

les que percibe.

Personas Desempleadas: Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) acreditativo de las prestaciones que pueda percibir e importe de las mismas.

Estudiantes mayores de 16 años: Documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

Pensionistas: Documento acreditativo de la pensión.

Otras situaciones: Declaración responsable de no ejercer actividad laboral y no percibir ingresos, en caso de que proceda. Documentación acreditativa de la ayuda/subvención de otras administraciones que perciba alguna persona integrante de la unidad de familiar o de convivencia.

i) Declaración del IRPF, correspondiente al último ejercicio declarado, de todas las personas integrantes de la unidad familiar con obligación de presentarla.

j) Justificante de la demanda de la ayuda: recibos de suministros pendientes de pago, deudas pendientes, etc.

k) Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud y atendiendo al objeto de la ayuda, le pueda ser requerida durante su tramitación por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.

Con carácter complementario y específico se podrá requerir:

a) Certificado de fe de vida y estado expedido por el registro civil.

b) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.

c) En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos.

d) Declaración responsable de percibir o no otras subvenciones o ayudas por el mismo concepto de entidades públicas o privadas. (Cruz Roja, Lucena Acoge, Cáritas Parroquiales, ...)

e) Tres presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda, en los casos que proceda, según la modalidad de la ayuda económica solicitada.

f) Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Público de Salud en los casos de ayudas para medicación, tratamientos especializados, de rehabilitación, odontología, ortopedia, oncología, prótesis oculares, audífonos y otras ayudas técnicas.

g) En los casos de violencia de género o intrafamiliar se tendrá que presentar la documentación acreditativa a tal efecto: Sentencia judicial, orden de protección y/o informe de estar siendo atendida, en el momento de la solicitud de ayuda económica, en alguno de los programas o servicios específicos de la administración pública para tal fin.

h) En caso de personas con discapacidad, deberán aportar certificado del grado de discapacidad emitido por el Centro de Valoración y Orientación.

i) Certificado catastral sobre la titularidad de bienes inmuebles.

j) En los supuestos de desahucio, fotocopia del documento acreditativo del inicio del procedimiento o la resolución judicial acordando el desahucio o embargo de la vivienda.

k) En caso de menores tutelados, fotocopia del acuerdo del organismo correspondiente en materia de acogimiento o tutela.

l) Si se trata de menores adoptados o acogidos, documentación administrativa/judicial de resolución/formalización de tal situación.

Artículo 6. Tipología de las ayudas y cuantías:

-Consideraciones Generales:

La cuantía indicada para cada una de las ayudas siguientes es la máxima anual, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior en función de las circunstancias socio-familiares valoradas técnicamente.

En ningún caso, el total de las ayudas concedidas anualmente por cualquier concepto podrán superar el importe máximo de 800 €/año, salvo que se concedan ayudas para situaciones de exclusión social en cuyo caso el máximo anual concedido podrá llegar a 1.200 €/año.

Las ayudas por Necesidades básicas, para Situaciones de Exclusión Social, podrán concederse cuantas veces se consideren necesarias dependiendo de la situación de necesidad, que será valorada por el profesional de referencia en el momento de la concesión.

El resto de las ayudas podrá concederse un máximo de 2 veces cada una de ellas, espaciadas por un tiempo mínimo de cuatro meses, y siempre y cuando en la primera concesión no se haya agotado el límite económico previsto.

Las ayudas pueden darse de forma simultánea o a lo largo del año.

En los casos que en un periodo inferior a 12 meses se valore la concesión de una segunda ayuda de emergencia a una misma unidad familiar en la que existan miembros menores de edad, se deberá considerar con carácter prioritario la concesión de ayuda económica familiar.

Podrá ser atendida cualquier otra situación especial de emergencia siempre y cuando así sea valorada y justificada por el profesional de referencia. A tal efecto se integrará en alguna de las prestaciones establecidas en el presente programa.

No se valorará la concesión de ayudas de urgencia para cubrir necesidades que estén o hayan sido cubiertas por otra ayuda de esta u otra Administración/organismo público o privado.

En los supuestos en los que el importe concedido sea inferior al importe de la ayuda solicitada, conforme a los criterios establecidos, la persona beneficiaria deberá aportar la diferencia hasta la totalidad del coste, debiendo presentar posteriormente justificación acreditativa del empleo de la ayuda para el fin por la que se concedió.

Cuando se concedan ayudas para atender gastos concretos, éstas podrán cubrir la totalidad o parte del mismo, atendiendo a los límites establecidos, a las ayudas concedidas con anterioridad, a las singularidades que concurren en cada caso y a los recursos disponibles, habida cuenta el carácter que las reviste.

6.2. Tipología de ayudas y cuantías. Según el modelo de percepción de las prestaciones económicas, estas podrán ser:

Directas: Cuando se otorguen y abonen al beneficiario o a su representante legal.

Indirectas: Cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional de referencia, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

Las ayudas de emergencia social para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

1. Ayudas para cubrir necesidades básicas: Destinadas a atender necesidades básicas como la adquisición de alimentos, vestido, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica y ropa del hogar, (toallas, sábanas, mantas...).

Se incluirán dentro de este apartado las ayudas destinadas a la integración educativa como el material escolar, libros de texto no sujetos a gratuidad, apoyo escolar, así como cualquier otra medida necesaria para la integración educativa u otros aspectos relacionados con la cobertura de éstas.

Además, estarán incluidas ayudas económicas cuya finalidad

es facilitar total o parcialmente el desplazamiento, justificado por motivos socio-familiares, sanitarios, mejora de la empleabilidad, etc., a personas con escasos recursos económicos, previa valoración técnica.

La ayuda se facilitará para el desplazamiento en transportes públicos y siempre que sea posible se realizará mediante vales canjeables por un billete de autobús. Excepcionalmente, en aquellos casos que suponga dificultades a la movilidad de las personas usuarias o se motive técnicamente el uso de vehículo privado, se podrá conceder ayuda económica para el gasto de combustible necesario para el desplazamiento.

2. Ayudas para cubrir gastos de suministros de la vivienda habitual: Destinadas a cubrir el pago de facturas de suministros básicos de agua, luz y gas, a fin de evitar la suspensión en los hogares de aquellas personas solicitantes que carezcan de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de la misma o restituir dichos servicios en caso de haber sufrido cortes en los mismos. Las ayudas se otorgarán por el importe de la deuda.

Los solicitantes de estas ayudas deberán tramitar de manera simultánea y con carácter obligatorio el Bono Social Eléctrico en caso de cumplir los requisitos para ser perceptores de dicha ayuda.

Estas ayudas podrán ser concedidas por un importe máximo de 300 euros/año.

3. Ayudas para cubrir la adquisición de equipamiento básico y reparaciones menores de urgente necesidad de la vivienda habitual o gastos de alquiler y/o alojamiento: Destinadas a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones o reparaciones menores de urgente necesidad en el hogar o limpieza extraordinaria cuando exista un riesgo sanitario y siempre que resulten de importancia vital para los beneficiarios. En el caso de ayudas de reparaciones menores de urgente necesidad en la vivienda, sólo se atenderán los casos en los que el arreglo se considere imprescindible para la permanencia en el domicilio.

Se incluirán en este apartado las ayudas de emergencia para apoyar el acceso a una vivienda digna en régimen de alquiler (fianza), en aquellos casos de desahucio, ruina inminente y situaciones de especial problemática de aquellas familias que no dispongan de recursos económicos y quede acreditada por parte del profesional de referencia el carácter de urgencia. Para estas ayudas por la suscripción de nuevos contratos de alquiler de vivienda, se podrá abonar el coste de la fianza y una mensualidad, con limitación del total anual previsto por este concepto.

Podrá concederse un total de 2 ayudas de esta tipología al año, se procurará distribuir las y espaciarlas por tiempo mínimo de cuatro meses.

Estas ayudas podrán ser concedidas por un importe máximo de 600 euros/año si bien la propuesta de concesión puede ser inferior en función de las circunstancias socio-familiares valoradas técnicamente.

4. Ayudas complementarias para cobertura de tratamientos especializados de salud: Estas ayudas están concebidas para poder hacer frente a los costes derivados de tratamientos especializados necesarios, medicamentos, rehabilitación, odontología, ortopedia, prótesis oculares y audífonos, oncología, etc. debidamente acreditados por el facultativo correspondiente.

Podrán ser concedidas por un importe máximo de 400 euros/año. Si bien la propuesta de concesión puede ser inferior en función de las circunstancias socio-familiares valoradas técni-

camente. Podrá concederse un total de 2 ayudas de esta tipología espaciadas por un tiempo mínimo de cuatro meses, salvo que se trate de conceptos distintos.

5. Ayudas para situaciones de exclusión social: Dirigidas al apoyo de unidades familiares o de convivencia y personas en situación de exclusión social, sin ninguna red de apoyo familiar y social, con una situación de especial necesidad, que en el momento de la concesión de la ayuda de emergencia no tengan acceso a ninguna prestación o subsidio que pudiera corresponderle por agotamiento o inexistencia del derecho y cuya problemática tenga un carácter crónico, valorada y acreditada por el profesional de referencia.

Esta ayuda podrá ser concedida por un importe máximo de 400 euros/año. La cuantía indicada es la máxima anual, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior en función de las circunstancias socio-familiares valoradas técnicamente.

Artículo 7. Procedimiento

7.1. Inicio. Existen dos vías para el inicio del procedimiento:

-A instancia de la persona interesada: Se iniciará mediante solicitud, ajustándose al formulario facilitado debidamente cumplimentado, previa cita con el profesional de referencia que le corresponda.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establece en la presente ordenanza y que en cada caso sea requerida, a la persona interesada, por el profesional de referencia.

La solicitud, acompañada de la documentación requerida, se presentará por la persona interesada o su representante legal preferentemente en el Registro Auxiliar de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lucena, sin perjuicio de que se utilice cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP)

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá a ésta para que en un plazo de 10 días aporte la documentación pendiente, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución dictada al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. (LPACAP)

-De oficio: Por el personal técnico profesional de referencia en los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Lucena, que podrá iniciar el expediente una vez valorada la necesidad de la persona solicitante cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

7.2. Instrucción. Una vez comprobada toda la información por el personal profesional de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios y realizada visita domiciliaria en los casos que proceda, se emitirá un Informe Social con el estudio y diagnóstico de la situación de necesidad, valoración de la demanda y dictamen profesional que incluya la propuesta de concesión o denegación de la ayuda, con indicación del importe que se propone, en su caso.

Al Informe Social favorable acompañará el Proyecto de Intervención Social Individual-Familiar (PRISO), en el que se establecerán los compromisos a asumir por el beneficiario de la ayuda.

Podrá prescindirse de la redacción del PRISO cuando a criterio del personal técnico y/o profesional de referencia éste no resultara preciso por no presentar la unidad familiar o de convivencia problemática social destacada, y siempre y cuando la persona solicitante no conste como beneficiaria de otra ayuda de emergencia social en ese mismo año natural.

Redactado el PRISO se requerirá del solicitante la firma de los compromisos previstos en el mismo.

7.3. Propuesta de resolución. Realizado el Informe social mencionado, el correspondiente expediente, será valorado por una comisión técnica de valoración.

La comisión de valoración estará compuesta por personal técnico de Servicios Sociales Comunitarios así como por la persona que ostente la dirección del centro o persona en quien delegue.

Corresponde a la comisión de valoración elevar las propuestas de aprobación o denegación de las ayudas al órgano competente para resolver.

7.4. Resolución. La Alcaldía o Concejal en quien delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la ayuda, estableciendo, en su caso, las condiciones de la misma; no obstante, en aquellas situaciones excepcionales que así lo demanden, por la gravedad de las circunstancias que se planteen, así apreciadas por la Alcaldía o por el/la Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales, podrá concederse por dichos órganos unipersonales una ayuda municipal distinta de las previstas en esta norma, pero con la misma finalidad, o por el importe que se considere procedente, dando cuenta de ello en la siguiente Comisión Informativa de Bienestar Social que se celebre.”

La resolución que ponga fin al procedimiento agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. El plazo máximo para resolver y notificar el expediente será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud.

7.5. Notificación. La resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP)

Artículo 8. Seguimiento. Tal y como se ha indicado anteriormente, durante la instrucción del procedimiento se realizará por parte del personal profesional de referencia un Proyecto de Intervención Social individual- familiar -PRISO- con unos objetivos concretos y unas líneas de actuación, que conllevará el compromiso y colaboración de las personas beneficiarias, a fin de evitar su exclusión social. El PRISO se concretará en un documento escrito que será firmado por ambas partes y en el mismo se detallarán los compromisos y obligaciones de la persona beneficiaria, así como las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas.

En la definición de los compromisos también podrán participar otros profesionales que intervengan en la atención a la persona beneficiaria y/o su unidad familiar.

El PRISO incluirá el seguimiento de la intervención familiar, evaluando y valorando los logros conseguidos en relación con los planteados.

La persona beneficiaria vendrá obligada a justificar ante el personal profesional de referencia el cumplimiento de los compromisos asumidos en el PRISO.

Artículo 9. Derechos de las personas beneficiarias. Las personas beneficiarias de las ayudas tendrán derecho a:

a) Recibir una atención directa, adecuada a sus necesidades, mediante un Proyecto de Intervención Social global en función de la valoración de su situación.

b) Percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

c) Tener asignada una persona profesional de referencia que procure la coherencia y la continuidad del proceso de intervención.

d) Recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con la valoración de su situación, las intervenciones propuestas y estado de la solicitud de ayuda económica en cualquier momento del procedimiento.

e) Ser informadas antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.

f) La confidencialidad de los datos conocidos de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

g) Participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como a ser tenidas en cuenta sus propuestas de mejora o cambio en el diseño final del PRISO.

h) Renunciar o anular la prestación social solicitada por voluntad propia.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.-Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a:

a) Solicitar las prestaciones, contributivas o no contributivas, así como reclamar los derechos que por cualquier título pudiera corresponderles a fin de incrementar sus recursos económicos, ejerciendo las acciones pertinentes para hacerlos efectivos.

b) Prestar la debida colaboración y facilitar el seguimiento de su situación personal y socio-familiar, al personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios de Lucena.

c) Comunicar al profesional de referencia todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

d) No incurrir en falsedad en lo declarado ni en la documentación presentada.

e) Firmar y cumplir los acuerdos recogidos en el proyecto de intervención social que se establezcan con el profesional de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios, realizando las actividades que se fijan en el mismo.

f) Destinar los recursos económicos percibidos a los fines para los que la ayuda fue concedida.

g) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen a los fines estipulados.

h) Presentar al Área de Servicios Sociales, en el plazo de 1 mes desde la percepción de la ayuda, las facturas o documentación justificativa del gasto realizado.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Lucena.

j) Respetar la dignidad y los derechos del personal que presta los servicios que reciben y atender a sus indicaciones.

Artículo 11. Causas de denegación

1. La denegación de las solicitudes deberá ser motivada y procederá en aquellos casos en los que no se cumplan con los requisitos exigidos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

a) No tratar con respeto a los profesionales que les atienden. Éstos podrán renunciar a prestar atención profesional en situaciones de injurias, amenazas, trato degradante o agresión.

b) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.

c) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o que su mera concesión no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

d) No haber dado cumplimiento a los compromisos establecidos en el proyecto de intervención social de ayudas concedidas en los 12 meses anteriores a la solicitud en curso.

e) No haber justificado la percepción de ayudas de emergencia concedidas en ocasiones anteriores, en los 24 meses anteriores a la solicitud en curso.

f) Haber sido la/s persona/s beneficiaria/s de otra ayuda de urgencia social en el mismo año natural que suponga exceder los límites previstos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

g) No haber presentado la documentación requerida, en el plazo y forma establecidos.

h) La actuación fraudulenta de la persona solicitante para obtener la ayuda.

Artículo 12. Justificación

-En la resolución de concesión se expresará la obligación de la persona beneficiaria de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad para la que fue concedida.

-La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de pago, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados, ante el profesional de referencia de Servicios Sociales Comunitarios.

-Dado el carácter de estas ayudas excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas previamente por los Servicios Sociales y la Intervención Municipal.

Disposición Adicional. Los valores económicos así como la tipología de las ayudas incluídas respectivamente en los artículos 3 y 5 de la presente ordenanza, podrán ser actualizados y revisados cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Disposición Transitoria Primera. A las solicitudes de ayuda de urgencia social que se encuentren en trámite o en fase de recurso en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en las mismas, en todo lo que les resulte favorable.

Disposición Transitoria Segunda. La crisis sanitaria originada por la pandemia del COVID-19 está provocando, de forma paralela y a largo plazo, una crisis económica severa en la que las familias y las personas son las grandes damnificadas, teniendo como consecuencia de la pérdida de empleo, la escasez de recursos y por tanto, una situación de vulnerabilidad excepcional; a este hecho hay que añadir un amplio grupo de personas que trabajando en condiciones de precariedad, sin cobertura contractual alguna, quedan ahora en un absoluto desamparo. Se hace necesario prestar a dichas unidades familiares una especial atención a fin de evitar cualquier tipo o riesgo de exclusión o vulnerabilidad social.

Nos enfrentamos, pues, a una situación de emergencia social que requiere una respuesta rápida y eficaz, con connotaciones que aconsejan y obligan la adopción de medidas de carácter extraordinario a fin de propiciar y otorgar ayuda a quienes han perdido su capacidad de ingresos a consecuencia de tener que cerrar sus negocios, suspender la actividad que ejercían o a consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo que ha tenido que implementar la empresa en la que trabajaba, entre otros factores que pueden desencadenar una demanda asistencial sin precedentes previos.

Por todo ello, a lo largo de los próximos meses, será de aplicación el modelo de atención previsto en el documento Anexo II del presente Reglamento titulado: REGLAMENTO REGULADOR DEL PROGRAMA PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONOMICA ANTE LA CRISIS SANITARIA POR EL COVID-19, que igualmente se podrá activar, por acuerdo plenario, ante cualquier situación de emergencia que en el futuro se puede presentar y las circunstancias que concurran así lo aconsejen, todo ello por el periodo que igualmente determi-

ne el Pleno de la Corporación.

Dicho reglamento permanecerá vigente hasta su expresa derogación por parte del Pleno de la Corporación.

Disposición Derogatoria. Queda derogado el Programa de Ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales aprobado por el Ayuntamiento de Lucena, con fecha 16 de Junio de 2014.

Disposición Final. La presente Ordenanza entrará en vigor al

día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará vigente hasta que se modifique o derogue expresamente.

Lucena, 8 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ANEXO I

D./

Dña.
 ... mayor de edad, con D.N.I. nº, y domicilio en
 calle/plaza/ronda: nº
 piso....., de Lucena.

DECLARA:

- Que la unidad familiar que depende de mis ingresos económicos es de.....(1)
- Que mis ingresos por.....ascienden a.....€/mes
- Que los demás miembros de la unidad familiar perciben ingresos por un importe de.....€/mes, según el detalle adjunto:

Nombre y apellidos	DNI	Parentesco	Ingresos mensuales

- Que la unidad familiar no tiene ingresos por ningún otro concepto.
- Presta autorización para que las personas profesionales de referencia de Servicios Sociales puedan recabar información de carácter económico, prestaciones y otras ayudas sociales recibidas desde ésta y otras Administraciones, entidades e instituciones.
- Que adjunto a la presente solicitud los documentos que acreditan la veracidad de la declaración efectuada. Que por todo lo expuesto:

SOLICITA:

Se sirva admitir el presente escrito y previos los trámites oportunos, le sea concedida la subvención correspondiente en la cuantía que proceda para

En Lucena, a de de 202__.

Fdo.

ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

(1) *Especifíquese los miembros de la unidad familiar que permanecen a su cargo.*

ANEXO II

REGLAMENTO REGULADOR DEL PROGRAMA PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA ANTE LA CRISIS SANITARIA POR EL COVID-19

Preámbulo.- La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19.

La pandemia de COVID-19, que está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global también está afectando a nuestros vecinos y vecinas y a la vida de Lucena en su conjunto, provocando, de forma paralela y a largo plazo, una crisis económica severa en la que las familias, las personas, son grandes damnificadas, teniendo, como consecuencia de la pérdida de empleo y la escasez de recursos, una situación de vulnerabilidad excepcional; a este hecho hay que añadir un amplio grupo de personas que trabajando en condiciones de precariedad, sin cobertura contractual alguna, quedan ahora en un absoluto desamparo. A dichas unidades familiares hay que prestar, igualmente, especial atención a fin de evitar cualquier tipo o riesgo de exclusión social.

El Plan Especial de Emergencia Social y Económica para Lucena y pedanías aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 31-03-2020, contempla una serie de medidas de carácter extraordinario articuladas en cuatro grandes líneas, siendo objeto del presente documento la primera de las medidas orientadas a personas y familias en situación de vulnerabilidad económica y social.

Estas medidas serán objeto del presente reglamento específico y complementario a la actual ordenanza que regula el procedimiento para la concesión de ayudas económicas no periódicas por el área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento y a lo que dicten los principios que la inspiran.

La situación generada por la evolución del COVID-19, así como las medidas de contención extraordinarias adoptadas por las autoridades sanitarias nos ha obligado a adoptar medidas organizativas, de carácter temporal, compatibles con la necesaria atención a situaciones de emergencia social y demás prestaciones de carácter urgente en el ámbito de los Servicios Sociales Municipales, dada la naturaleza de las mismas y el perfil de las personas usuarias destinatarias. Ello ha de ir acompañado de una serie de modificaciones

con carácter extraordinario y temporal en su procedimiento de concesión, así como el establecimiento de nuevas ayudas de carácter urgente e inaplazable.

Estas medidas contribuyen a dotar de mayor flexibilidad la tramitación desde la entidad local, con el objetivo de que, en aras de una homogeneización de actuaciones y dentro del marco jurídico establecido, se contribuya a una mayor celeridad en la concesión. Y todo ello permitiendo que las entidades locales establezcan las fórmulas más adecuadas y con todas las garantías para su fiscalización por las intervenciones municipales y el pago efectivo a las familias en situación de mayor dificultad en este periodo.

Los servicios sociales, tal y como recoge la Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar.

La naturaleza propia del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, se basa en los principios de universalidad e igualdad de acceso a todas las personas, que aglutina todos los recursos de las Administraciones Públicas, y orientado a la calidad y a situar a la persona como centro de todas las políticas sociales.

En esta línea se configura el derecho a las prestaciones esenciales del sistema como un derecho subjetivo de ciudadanía y exigible ante las Administraciones Públicas que ostentan las competencias en la gestión y provisión de las mismas, con el fin de proporcionar una cobertura adecuada e integral de las necesidades personales y sociales básicas.

Artículo 1. Definición.- En virtud del artículo 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se considera situación de emergencia social la necesidad constatada, por los servicios sociales comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.

Toda intervención de urgencia o emergencia social deberá:

Dar cobertura de las necesidades básicas con carácter temporal, salvaguardando a la persona de los daños o riesgos a los que estuviera expuesta.

Determinar la persona profesional de referencia responsable de atender el caso una vez cubierta la situación de urgencia o emergencia social.

Generar la documentación necesaria para evaluar la actuación y para transmitir la información necesaria para dar seguimiento a la atención del caso desde los servicios sociales comunitarios.

Artículo 2. Destinatarios.- Serán destinatarias de estas ayudas aquellas personas, unidades familiares o unidades de convivencia que se encuentren en una situación de emergencia social derivada de la situación provocada por el decreto del estado de alarma ante la crisis sanitaria mundial, entendiéndose por tal situación cuando, evaluado el riesgo por los Servicios Sociales Comunitarios, se alteren sustancialmente las condiciones de vida de

esa persona, unidad familiar o unidad de convivencia y que de no atenderlas podrían derivar en otros problemas mayores o incluso en situaciones de marginación y exclusión social.

Artículo 3. Requisitos.- Serán destinatarias personas, unidades familiares (5) o unidades de convivencia (6) que cumplan con los siguientes requisitos:

Encontrarse en situación de urgencia y/o emergencia social según definición del artículo 35 de la Ley 9/16, de Servicios Sociales de Andalucía (7), siendo la misma consecuencia directa del estado de alarma sanitaria provocado por el COVID-19 a nivel nacional.

A tales efectos tendrán la consideración de persona en riesgo de vulnerabilidad todas aquellas personas en desempleo provocado por el estado de alarma, los trabajadores afectados por ERTES o reducciones de jornada, o los autónomos que hayan visto reducidos sus ingresos como consecuencia directa del estado de alarma sanitaria provocado por el COVID-19 a nivel nacional.

Encontrarse empadronada la persona titular de la prestación en el término municipal de Lucena a la fecha 14 de marzo de 2020, día en que se decretó el estado de alarma sanitaria derivado del COVID-19.

Este requisito se eximirá en los casos de mujeres que acrediten, por cualquiera de las vías reconocidas, su condición de víctimas de violencia de género, así como a las personas que dependan de éstas. Igualmente se eximirá de del mismo a las personas solicitantes de asilo o protección internacional y a las personas sin hogar que vivan en el término municipal de Lucena, previo informe del profesional de referencia de los Servicios Sociales.

El interesado/a deberá acreditar que en el mes anterior a la petición de tal consideración, la suma de las rentas de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el titular no supere lo contemplado en la siguiente tabla:

5 *Se entenderá por unidad familiar el conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domicilio con relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado.*

6 *Se entenderá por unidad de convivencia el conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domicilio cuando entre las mismas exista relación análoga al matrimonio o pareja de hecho o cuando entre las mismas se dé una situación de apoyo mutuo continuado.*

7 *Se considerará urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.*

Se considera situación de emergencia social la necesidad constatada, por los servicios sociales comunitarios u otras instancias de las Administraciones Públicas competentes, de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc.

N.º de miembros en la unidad familiar o de convivencia	Cuantía máxima (IPREM mensual)
1 miembro	140% del IPREM
2 miembros	160% del IPREM
3 miembros	180% del IPREM
4 miembros	200% del IPREM
5 miembros	225% del IPREM
6 miembros	250% del IPREM
Por cada persona a partir del sexto miembro un 10% más del IPREM	

A los límites fijados en el punto anterior se aplicarán las siguientes deducciones en concepto de gastos de vivienda:

Si el gasto es igual o inferior al 30% de los ingresos netos se deducirá un 15% Si el gasto está entre el 30 y el 50% de los ingresos netos se deducirá un 20% Si el gasto es superior al 50% de los ingresos netos se deducirá un 25%

En el caso de familia monomarental o monoparental () se aplicará una deducción del 25% sobre el total de ingresos.*

En el caso de dependencia o discapacidad superior al 33% reconocida de alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia se aplicará una deducción del 10% sobre el total de ingresos, una sola vez por unidad familiar o unidad de convivencia.

Las distintas deducciones a las que se puede tener derecho podrán ser acumulables entre sí.

A los efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de: rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, prestación económica por dependencia, RMISA, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras con las que la persona interesada solicitante de la prestación pueda sostenerse.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades familiares

8 Se entenderá por familias monomarentales o monoparentales lo recogido en el art. 11 del Decreto-ley 3/2017 de 19 de Diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, a saber:

a) Las personas menores a cargo han sido reconocidas en el Registro Civil solo por la persona solicitante, siendo ésta la que los tiene a cargo.

b) Las personas menores a cargo han sido reconocidas por dos personas progenitoras pero una de ellas ha fallecido sin derecho a percibir las personas menores la pensión de orfandad.

distintas, con la salvedad de aquellos menores que se encuentren en régimen de custodia compartida. Las personas indicadas en el cómputo serán las mismas que las tenidas en cuenta para la aplicación de los baremos.

Artículo 4. Tipología de las ayudas y cuantías.-

4.1. Consideraciones Generales:

La cuantía indicada para cada una de las ayudas es la máxima anual, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior en función de las circunstancias socio-familiares valoradas técnicamente.

En cualquier caso, el total de las ayudas concedidas anualmente por cualquier concepto no podrán superar el importe máximo de 1.900 € por unidad de convivencia; pudiendo fijarse, en función de las necesidades y características familiares, y de manera excepcional, una aportación global anual. En este sentido, se podrán de salvar los límites presupuestarios citados en un máximo de un 30%, previa valoración de los profesionales de los Servicios Sociales, de conformidad con la Comisión de Valoración y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, dando cuenta en la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico de los casos autorizados; esgrimiendo, en cada supuesto, las circunstancias concretas y excepcionales que concurran y siempre que se trate de situaciones de exclusión social, o familias con menores a cargo.

Las ayudas por Necesidades básicas y las ayudas complementarias para tratamientos especializados, podrán concederse de forma simultánea cuantas veces se consideren necesarias dependiendo de la situación de necesidad, que será valorada por el profesional de referencia en el momento de la concesión. Igual consideración tendrán las ayudas de alimentos domiciliarias.

El resto de las ayudas podrá concederse un máximo de 4 veces cada una de ellas, espaciadas por un tiempo mínimo de dos meses, y siempre y cuando en la primera concesión no se haya agotado el límite económico previsto.

En los casos que en un periodo inferior a 12 meses se valore la concesión de una segunda ayuda de emergencia a una misma unidad familiar en la que existan miembros menores de edad, se deberá considerar con carácter prioritario la concesión de ayuda económica familiar.

Podrá ser atendida cualquier otra situación especial de emergencia siempre y cuando así sea valorada y justificada por el profesional de referencia. A tal efecto se integrará en alguna de las prestaciones establecidas en la ordenanza reguladora del programa de ayudas de urgencia social.

No se valorará la concesión de ayudas de urgencia para cubrir necesidades que estén o hayan sido cubiertas por otra ayuda de esta u otra Administración/organismo público o privado y se estará a lo dispuesto en los Reales Decretos correspondientes de la Junta de Andalucía -Decretos-Ley 3/2020 y 5/2020 que modifica el anterior- y del Gobierno de España

-Decretos-Ley 7/2020, 8/2020, 9/2020 y 11/2020-; así como cuantos otros puedan dictarse a consecuencia de la actual crisis sanitaria; así como cuanta normativa e instrucciones se instruyan desde órganos de gobierno municipales y supramunicipales.

4.2. Tipología y cuantía de las ayudas. Según el modelo de percepción de las prestaciones económicas, estas podrán ser:

Directas: Cuando se otorguen y abonen al beneficiario o a su representante legal.

Indirectas: Cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional de referencia, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

Las ayudas de emergencia social para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

1. Ayudas para cubrir necesidades básicas.- Destinadas a atender necesidades básicas como la adquisición de alimentos, vestido, calzado, productos de aseo personal e higiene doméstica y ropa del hogar, (toallas, sábanas, mantas...).

Se incluirán dentro de este apartado las ayudas destinadas a la integración educativa como el material escolar, libros de texto no sujetos a gratuidad, apoyo escolar, así como cualquier otra medida necesaria para la integración educativa u otros aspectos relacionados con la cobertura de éstas.

Además, estarán incluidas ayudas económicas cuya finalidad es facilitar total o parcialmente el desplazamiento, justificado por motivos socio-familiares, sanitarios, mejora de la empleabilidad, etc., a personas con escasos recursos económicos, previa valoración técnica.

La ayuda se facilitará para el desplazamiento en transportes públicos y siempre que sea posible se realizará mediante vales canjeables por un billete de autobús. Excepcionalmente, en aquellos casos que suponga dificultades a la movilidad de las personas usuarias o se motive técnicamente el uso de vehículo privado, se podrá conceder ayuda económica para el gasto de combustible necesario para el desplazamiento.

Estas ayudas podrán ser concedidas por un importe máximo de 1.000 euros.

2. Ayudas para cubrir gastos de suministros y para la adquisición de equipamiento básico de la vivienda habitual.-

- *Destinadas a cubrir el pago de facturas de suministros básicos de agua, luz y gas, a fin de evitar la suspensión en los hogares de aquellas personas solicitantes que carezcan de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de la misma o restituir dichos servicios en caso de haber sufrido cortes en los mismos. Las ayudas se otorgarán por el importe de la deuda y se estará a lo previsto en el Capítulo II del Real Decreto-Ley 8/2020 y el Capítulo I, sección 1ª del Real Decreto-Ley 11/2020.*

Los solicitantes de estas ayudas deberán tramitar de manera simultánea y con carácter obligatorio el Bono Social Eléctrico en caso de cumplir los requisitos para ser perceptores de dicha ayuda.

- *Destinadas a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para*

instalaciones o reparaciones menores de urgente necesidad en el hogar o limpieza extraordinaria cuando exista un riesgo sanitario y siempre que resulten de importancia vital para los beneficiarios. En el caso de ayudas de reparaciones menores de urgente necesidad en la vivienda, sólo se atenderán los casos en los que el arreglo se considere imprescindible para la permanencia en el domicilio.

Estas ayudas podrán ser concedidas por un importe máximo de 500 euros/año.

Podrá concederse un total de 4 ayudas de esta tipología espaciadas por un tiempo mínimo de dos meses.

3. Ayudas para cubrir gastos de alquiler y/o alojamiento.- Se estará a lo previsto en el Capítulo I, sección 1ª del Real Decreto-Ley 11/2020. Se incluirán en este apartado:

Ayudas de emergencia para apoyar el acceso a una vivienda digna en régimen de alquiler (fianza), en aquellos casos de desahucio, ruina inminente y situaciones de especial problemática de aquellas familias que no dispongan de recursos económicos y quede acreditada por parte del profesional de referencia el carácter de urgencia.

Ayudas para el pago de alquiler de la vivienda habitual en aquellos casos de colectivos vulnerables cuando no concurren los requisitos recogidos en el Real Decreto 11/2020 y para aquellos casos donde existan menores que puedan ver limitado sus derechos fundamentales.

Podrá concederse un total de 4 ayudas de esta tipología espaciadas por un tiempo mínimo de dos meses.

En los supuestos de nuevos contratos de alquiler de vivienda, se podrá abonar el coste de la fianza y dos mensualidades, con limitación del total anual previsto por este concepto.

Estas ayudas podrán ser concedidas por un importe máximo de 900 euros/año, si bien la propuesta de concesión puede ser inferior en función de las circunstancias socio-familiares valoradas técnicamente.

Tendrán prioridad sobre estas ayudas, las ayudas al alquiler que contempla la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifica sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 Del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Por lo tanto será requisito para obtener la presente ayuda municipal, que la persona solicitante haya presentado, al menos, la solicitud de ayuda estatal o autonómica indicada en el punto anterior o cualesquiera otras que se establezcan con la misma finalidad, siempre que se encuentre abierto el plazo para solicitar dichas ayudas al tiempo de presentar la solicitud de ayuda municipal. En caso de que ésta última fuera concedida y se hubiera solicitado simultáneamente ayudas a otra Administración Pública, la persona beneficiaria se compromete a comunicar la resolución de dichas solicitudes a la Delegación de Servicios Sociales a la mayor brevedad, al objeto de que se proceda al reajuste, o reintegro, según proceda, de la ayuda concedida, evitando de esta manera que el conjunto de las ayudas concedidas no superen en ningún momento el importe total del

alquiler al que se hubiera de hacer frente.

El incumplimiento de esta obligación conllevará junto con el reintegro de la ayuda y los intereses que procedan, la aplicación del régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá recurrir a los medios que se encuentren a su alcance para poder comprobar de oficio el cumplimiento de la anterior obligación.

4. Ayudas complementarias para cobertura de tratamientos especializados de salud. - Estas ayudas están concebidas para poder hacer frente a los costes derivados de tratamientos especializados necesarios, medicamentos, rehabilitación, odontología, ortopedia, prótesis oculares y audífonos, oncología, etc. debidamente acreditados por el facultativo correspondiente o por cualquier otra vía que se considera adecuada.

Podrán ser concedidas por un importe máximo de 800 euros/año, si bien la propuesta de concesión puede ser inferior en función de las circunstancias socio-familiares valoradas técnicamente.

5. Ayudas para situaciones de exclusión social. - Dirigidas al apoyo de unidades familiares o de convivencia y personas en situación de exclusión social, sin ninguna red de apoyo familiar y social, con una situación de especial vulnerabilidad económica y social, que en el momento de la concesión de la ayuda de emergencia no tengan acceso a ninguna prestación o subsidio que pudiera corresponderle por agotamiento o inexistencia del derecho y cuya problemática sea derivada y/o incrementada a consecuencia de la crisis sanitaria.

Esta ayuda podrá ser concedida por un importe máximo de 600 euros/año. La cuantía indicada es la máxima anual, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior en función de las circunstancias socio-familiares valoradas técnicamente.

6. Ayudas alimentos domiciliaria. - Estas ayudas se destinan a personas que vivan solas, tengan dificultades de movilidad, padezcan enfermedad o cualquier otra sintomatología o estado personal que aconseje su permanencia en el domicilio. A tales efectos, se podrá gestionar por las trabajadoras sociales la contratación de servicio de catering o comida a domicilio, con un importe máximo anual de 750 €/año.

Esta línea de ayuda, que tiene carácter extraordinario, se tramitará a propuesta de los profesionales de UTS de Dependencia del Centro Municipal de Servicios Sociales, para los que su situación social, familiar o de salud, les impida o dificulte sobremanera la elaboración de comidas en su domicilio, puedan correr peligro al manipular algunos electrodomésticos, o se encuentren en situación excepcional que les impida gestionar las compras y actividades domiciliarias con normalidad. A tales efectos, se concertará con empresa especializada o habilitarán los mecanismos necesarios para que se les dispense, preferentemente, la comida a domicilio, garantizando tanto el abastecimiento como el control y atención alimenticia que éstos requieren; así como productos farmacéuticos y otros recursos básicos. Disponiendo de habilitando, asimismo, si fuere necesario, puntos de distribución o relación de

establecimientos a los que dirigirse para la obtención de los productos que demanden y necesiten.

***Artículo 5. Documentación acreditativa.** - Las personas solicitantes quedan obligadas a prestar su total colaboración para hacer posible la presentación por medios telemáticos o presenciales la documentación que a través de sus profesionales de referencia les sean requeridas de entre la siguiente lista de posibles documentos:*

- a) *DNI o NIE de todas las personas mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar o de convivencia. En el caso de personas ciudadanas de la Unión Europea, fotocopia del Certificado del Registro Central de Extranjeros junto con fotocopia del pasaporte o del documento acreditativo de identidad.*
- b) *Libro de familia o en su defecto cualquier otra documentación que acredite la composición de la unidad familiar, si procede.*
- c) *En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.*
- d) *Contrato de alquiler de la vivienda y último recibo pagado o justificantes bancarios del pago de hipoteca.*
- e) *De tenerlos en su haber, justificantes de los ingresos económicos de cada una de las personas que integran la unidad familiar o de convivencia, ya sean nóminas, última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social, así como documentos que acrediten el cobro de prestaciones por desempleo, subvenciones, subsidios y/o pensiones sean cuales sean su origen y naturaleza.*
- f) *A falta de otros medios de acreditación, el titular podrá emitir declaración jurada responsable, tanto de la situación laboral como de la económica, de todos los miembros mayores de 16 años que formen parte de la unidad familiar.*
- g) *Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud y atendiendo al objeto de la ayuda, le pueda ser requerida durante su tramitación por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.*

De igual manera los profesionales de referencia podrán solicitar a la persona solicitante de la ayuda consentimiento para la consulta de datos de carácter económico, prestaciones y otras ayudas sociales, tanto de la Administración Municipal como de las Administraciones Autonómica y Estatal, así como de otras entidades e instituciones que puedan facilitar el proceso de cumplimentación del expediente; de dicha solicitud así como de su contestación deberá quedar prueba debiendo realizarse por medios telemáticos (correo electrónico) o mediante documento escrito.

Artículo 6. Procedimiento de intervención en la gestión de las ayudas:

El procedimiento para la concesión de las Ayudas Económicas Familiares y de Emergencia Social se iniciará de oficio o mediante solicitud, escrita o verbal, de la persona interesada, con el compromiso de presentar la documentación justificativa a la mayor brevedad; de no ser posible se presentará en el plazo de diez días desde que finalice el Estado de Alarma.

La instrucción se llevará a cabo por los profesionales de UTS del Centro Municipal de Servicios Sociales, siendo necesario para la tramitación del expediente, únicamente, el DNI, número de cuenta bancaria, si lo tuvieran, así como cuanta documentación básica pueda

aportar que acredite la situación en la que se encuentra tanto el solicitante como el resto de miembros de la unidad familiar.

Excepcionalmente, cuando el usuario no pueda aportar por vía telemática y/o correo electrónico la documentación necesaria para efectuarle el ingreso, será suficiente con que el usuario cumplimente una declaración jurada.

Para poder hacer efectivo el pago de la ayuda será necesario, preferentemente, aportar copia de la cartilla bancaria en la que el perceptor figure como titular, donde se efectuará el ingreso de la ayuda propuesta; si no fuera posible dicha forma de pago, se haría en efectivo, cheque nominativo o, si a ello ha lugar, mediante ticket o autorización de compra en establecimiento comercial.

El procedimiento para la concesión de ayudas del Programa de Ayuda a Domicilio en situación de extrema y urgente necesidad se iniciará de oficio por las Trabajadoras Sociales encargadas de gestionar el programa de Ayuda a Domicilio, limitándose la documentación necesaria para la tramitación de la misma a una propuesta de dichas profesionales, en la que quede suficientemente motivada la situación de extrema y urgente necesidad. Para la tramitación de dicha ayuda, por vía telemática y/o correo electrónico, se aportará la documentación que justifique la situación sobrevenida e informe de salud, que motive la petición de la ayuda.

Disposición Adicional. Otras medidas adicionales y en materia de recursos humanos.- Mientras dure el Decreto de estado de alarma, se reforzará la estructura de atención al público con la puesta en marcha, de resultar necesario y con carácter excepcional, de un centro para personas sin hogar al que se dotará de los recursos humanos y materiales indispensables para su adecuado funcionamiento. Además, se les explicarán las medidas de prevención en materia de salud y se les orientarán en caso necesario.

Para la ejecución de cuanto se dicta en el presente anexo, se faculta a la Concejala Delegada de Servicios Sociales, a instancia de la dirección del Centro de Servicios Sociales, para reorganizar el personal durante la vigencia de la declaración del estado de alarma, disponiendo las contrataciones a que haya lugar, de conformidad con las instrucciones y normativa de aplicación, de modo que garantice la disponibilidad y plena ejecutividad del servicio, siempre que sea necesario ante situaciones sobrevenidas y de extrema urgencia que no puedan ser resueltas durante la jornada ordinaria de trabajo, pudiendo concretar la prestación de servicios extraordinarios, ya sea en razón de su duración o de su naturaleza, excluyendo, a las mujeres que se encuentren en estado de gestación y personal de baja por enfermedad.

Disposición Final. Vigencia.- El presente reglamento extenderá su vigencia por el periodo que determine el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de su activación en futuras anualidades en atención a la persistencia de ésta u otras situaciones de carácter excepcional en el ámbito social y/o económico que afronte la ciudad de Lucena, de conformidad con el preceptivo acuerdo plenario.>>

Núm. 1.997/2020

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Lucena (Córdoba) de fecha, dos de julio de 2020, por la que se convocan subvenciones a inquilinos de viviendas protegidas de titularidad pública en régimen de alquiler como consecuencia de la crisis sanitaria y económica provocada por la Covid-19, ejercicio 2020.

BDNS (Identif.) 515079

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/515079>)

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse con la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero: Convocatoria

Se convocan para el ejercicio 2020 subvenciones a inquilinos de viviendas protegidas de titularidad pública en régimen de alquiler como consecuencia de la crisis sanitaria y económica provocada por la Covid-19.

Segundo. Objeto y finalidad de la subvención

La presente convocatoria tiene por objeto el apoyo económico a las familias inquilinas en régimen de alquiler de una vivienda de titularidad pública del parque municipal de la Empresa Municipal de la Vivienda -Suvilusa, así como aquellas cuya gestión tenga encomendada, y de las que gestiona la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía -AVRA, radicadas en el término municipal de Lucena, con la finalidad de atenuar los efectos que sobre la economía familiar pudiera suponer el compromiso de pago de las rentas mensuales establecidas, especialmente debilitada como consecuencia de la crisis económica y social Covid-19, sin que en ningún caso la ayuda supere el 75% del importe del arrendamiento.

Dichas ayudas son incompatibles con las correspondientes a ayudas al alquiler con opción a compra, reguladas mediante las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 20 de septiembre de 2018 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 196, de 10 de octubre de 2018.

Tercero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las familias o unidades de convivencia que sean inquilinas en régimen de alquiler de viviendas u otros alojamientos protegidos titularidad de SUVILUSA ó gestionados por ésta, así como de titularidad de AVRA ó gestionados por ésta que estén radicados en el término municipal de Lucena y que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica como consecuencia directa de la alerta sanitaria Covid-19.

Las personas titulares del contrato de alquiler han de cumplir todos los requisitos que se indican:

Encontrarse a fecha de presentación de la solicitud en situación de desempleo, expediente temporal de regulación de empleo (ERTE), o haber reducido sustancialmente sus ingresos de manera justificada; no alcanzando por ello un nivel de renta per cápita de la unidad familiar o de convivencia superior al 55% IPREM mensual para el año 2020 (295,81 €), referido a los ingresos totales correspondientes al mes anterior al de publicación de

la convocatoria.

Ninguna persona integrante de la unidad familiar o de convivencia podrá ser titular de derecho de propiedad o usufructuaria de alguna vivienda en España. Quedan exceptuadas quienes, siendo titulares, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o por causa ajena a su voluntad legalmente acreditada, o cuando la vivienda resulte inaccesible por incapacidad de su titular o de alguna de las personas que componen la unidad familiar o de convivencia.

No concurrir alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estos efectos se entenderá por unidad familiar el conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domicilio con relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado. Asimismo, se entenderá por unidad de convivencia el conjunto de personas empadronadas y conviviendo de manera estable en un mismo domicilio cuando entre las mismas exista relación análoga al matrimonio o pareja de hecho o cuando entre las mismas se dé una situación de apoyo mutuo continuado.

Por otra parte se entenderá por familias monomarentales o monoparentales lo recogido en el artículo 11 del Decreto-Ley 3/2017, de 19 de Diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, de tal manera que:

a) Las personas menores a cargo han sido reconocidas en el Registro Civil solo por la persona solicitante, siendo ésta la que los tiene a cargo.

b) Las personas menores a cargo han sido reconocidas por dos personas progenitoras pero una de ellas ha fallecido sin derecho a percibir las personas menores la pensión de orfandad.

Cuarto. Bases Reguladoras

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2020, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 97, de 22 de mayo de 2020.

Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (publicadas en el BOP núm. 74, de fecha 27 de abril de 2007)

Quinto. Criterios de valoración de solicitudes

1. Criterios de Valoración: Se establecen las siguientes ayudas porcentuales, sobre la base de un criterio universal y objetivo como es la renta per cápita mensual de la unidad familiar:

Renta per cápita % gasto subvencionable (sobre el importe del alquiler).

Inferior a 140 € 75,00%.

Mayor o igual de 140€ y menor de 165€ 65,00%.

Mayor o igual de 165€ y menor de 190€ 50,00%.

Mayor o igual de 190€ y menor de 215€ 40,00%.

Mayor o igual de 215€ y menor de 240€ 30,00%.

Mayor o igual de 240€ y menor de 265€ 20,00%.

Mayor o igual de 265 € y menor de 295,82 € 10,00%.

2. Concurrencia: En el caso de que la suma de todos los expedientes de subvención aprobados sea superior al importe consignado en la partida presupuestaria disponible, se atenderá al criterio de menor renta per cápita y, de ser necesario, el orden de prelación se establecerá atendiendo a:

Mayor carga familiar (número de integrantes de la unidad de convivencia o familiar).

Existencia de miembros de la unidad familiar o de convivencia con discapacidad.

De persistir el empate, se celebrará sortero público ante el órgano colegiado.

3. Determinación de la renta per cápita: La renta per cápita será el resultado de dividir la renta familiar (ingresos líquidos de todos los miembros de la unidad familiar) entre el número de miembros que la integran. Para ello se tendrán en cuenta:

- a) Informe de Vida Laboral de todos los mayores de 16 años.
- b) Nóminas que acrediten el rendimiento por trabajo en el mes anterior a la solicitud.
- c) Cualquier bien, derecho o rendimiento derivado del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, incluyendo los incrementos de patrimonio, de las actividades económicas y los de naturaleza prestacional, excepto las asignaciones económicas de la Seguridad Social por hijo/a o menor acogido/a cargo y las prestaciones por incapacidad temporal y /o maternidad.
- d) Las prestaciones o ayudas económicas de las que resulten beneficiarias las solicitantes por desempleo, discapacidad, o beneficio social.
- e) Las ayudas que se obtengan de convocatorias estatales o de la comunidad autónoma andaluza derivadas de la crisis sanitaria provocada por el COVID19.
- f) Las pensiones por jubilación o incapacidad.
- g) Las prestaciones que se perciban con periodicidad superior al mes se prorratearán por meses.
- h) En caso de que los ingresos de alguno de los miembros provengan de su condición de trabajador autónomo se considerarán los ingresos reflejados en la última declaración de IRPF, prorrateados en 12 meses.
- i) En el supuesto de que no existan ingresos, declaración jurada a tal respecto.

A los efectos del cálculo de los niveles de la renta per cápita, computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad debidamente acreditada, igual o superior al 33%.

Igualmente, a efectos del cálculo de la renta per cápita, se computará un miembro más en la unidad familiar cuando quede acreditada la condición de víctima de violencia de género o que la familia es monoparental o monomarental en los términos expuestos en el punto cuarto de la presente convocatoria.

Sexto. Cuantía

La concesión de estas ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria. La dotación máxima de las ayudas a conceder asciende a 25.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 272.1521.480.26 del Presupuesto General de Gastos de este Ayuntamiento para 2020.

La cuantía individualizada de cada ayuda vendrá dada en función de la puntuación obtenida, según los criterios de baremación previstos en el punto anterior y porcentaje de gasto subvencionable que corresponda, hasta agotar el crédito disponible.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Octavo. Compatibilidad con otras ayudas

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que se concedan por otras entidades públicas o privadas, (excepto con las ayudas al alquiler con opción a compra, reguladas mediante las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 20 de septiembre de 2018 y publicadas en el BOP Córdoba nº 196, de 10 de octubre de 2018) siempre que en su conjunto no superen el importe total del alquiler al que se hubiera de hacer frente.

No obstante, tendrán prioridad sobre estas ayudas, las ayudas al alquiler que contempla la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimen-

to de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, o cualesquiera otras que se convoquen con la misma finalidad que las reguladas por las presentes bases.

Por lo tanto, en caso de que se obtuviera una ayuda de otra entidad pública o privada para la misma finalidad mientras se está tramitando la presente ayuda municipal, o ya se hubiera obtenido esta última, la persona beneficiaria deberá comunicarse tal circunstancia tan pronto como fuera posible a la Delegación de Vivienda, al objeto de que proceda el reajuste o reintegro, según proceda, de las cantidades a conceder, o ya concedidas por este Ayuntamiento.

El incumplimiento de esta obligación conllevará junto con el reintegro de la ayuda y los intereses que procedan, la aplicación del régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá recurrir a los medios que se encuentren a su alcance para poder comprobar de oficio el cumplimiento de la anterior obligación, con la única finalidad de evitar que el conjunto de ayudas que se concedan para este concepto no supere el importe total del alquiler al que se hubiera de hacer frente.»

Lucena, 8 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 1.998/2020

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Lucena (Córdoba) de fecha, dos de julio de 2020, por la que se convocan Ayudas al Abastecimiento, Saneamiento, Depuración y Canon de Mejora de Infraestructuras al agua para el ejercicio 2020.

BDNS (Identif.) 515080

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/515080>),

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse con la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero: Convocatoria

Se convocan para el ejercicio 2020 ayudas a personas físicas y entidades asistenciales lucentinas declaradas de interés público municipal, para el Abastecimiento, Saneamiento, Depuración y Canon de Mejora de Infraestructuras al agua.

Segundo. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas y entidades asistenciales lucentinas declaradas de interés público municipal que sean sujetos pasivos de la citada tasa referida al ejercicio económico, de aplicación en el término municipal de Lucena en la modalidad de agua, que figuren en el Padrón Municipal de Habitantes y el Registro municipal de asociaciones y que cumplan los requisitos establecidos en las Bases que rigen la convocatoria.

Tercero. Objeto y destino de la subvención

La convocatoria del presente programa de ayudas tiene como

objeto delimitar, desarrollar y regular el derecho humano universal de acceso al agua y al saneamiento de los/as vecinos/as de Lucena y entidades asistenciales de Lucena declaradas de utilidad pública, en aquellos casos en los que por causas económicas o por el servicio que se preste por parte de estas asociaciones, los usuarios del servicio público municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales, no puedan hacer frente al pago de las tasas correspondientes, sin que se constituya como elemento que permita eludir nuestro compromiso recogido en la disposición transitoria del Reglamento público de abastecimiento de prestación del servicio de agua potable del Ayuntamiento de Lucena de no ejecutar cortes en los suministros de agua potable por causas económicas.

Cuarto. Bases Reguladoras

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2020, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de junio de 2020.

Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (publicadas en el BOP núm. 74, de fecha 27 de abril de 2007).

Quinto. Cuantía

La concesión de estas ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria. La dotación de las ayudas asciende a 32.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 381.2312.48040 del Presupuesto General de Gastos de este Ayuntamiento para 2020.

La cuantía individual de cada ayuda vendrá determinada por lo dispuesto en las Bases 3ª y 7ª de las rigen el procedimiento.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento del ejercicio económico hasta agotar la partida presupuestaria.»

Lucena, 8 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 1.901/2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha veinticinco de junio de dos mil veinte, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Municipal de funcionamiento del servicio de zona azul de Priego de Córdoba.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, a fin de que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en dicho plazo, las modificaciones acordadas se considerarán aprobadas definitivamente.

Priego de Córdoba, 6 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 1.926/2020

Expte. GEX nº 3090/2020

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Rambla, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebra el día 1 de Julio de 2020, ha aprobado el expediente de modificación de créditos, con la modalidad de Crédito Extraordinario nº

3/2020 financiado con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, por importe de 22.403,55 € (veintidos mil cuatrocientos tres euros con cincuenta y cinco céntimos de euro), destinado a la aportación municipal Proyecto "Renovación Instalación Alumbrado Exterior con cambio a Tecnología LED" que licita la Diputación Provincial de Córdoba.

El presente expediente (GEX nº 3090/2020) se promueve en aplicación de lo previsto artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante el cual, "los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo".

En la Ciudad de La Rambla, 7 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 1.936/2020

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Duque por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 6/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 7 de julio de 2020 acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 7 de julio de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villanueva del Duque, 7 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 1.703/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 370/2019. Negociado PM

De: Don Francisco Puntas Llamas

Abogado: Don Bartolomé Lebrón Alcaide

Contra: Benalsur Servicios y Mantenimientos SL y Fogasa

DOÑA VICTORIA A. ALFEREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 370/2019 a instancia de la parte actora don Francisco Puntas Llamas contra Benalsur Servicios y Mantenimientos SL y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha 04/06/19 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que, estimando la demanda de Francisco Puntas Llamas contra la empresa Benalsur Servicios y Mantenimientos SL, condeno a la empresa demandada al pago de 4709,40 € más el interés por mora (10%).

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía - Sevilla, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el Recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia, siendo indispensable, si el recurrente es el empresario, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta del Banco Santander nº 1445-000-65- 370-19, el importe de la condena y el depósito de 300 €.

Establece el artículo 2.2 del Real Decreto Ley 16/2020 de 28 de abril de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID 19 en el ámbito de la Administración de Justicia: "Los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora. Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a los procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo".

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado Benalsur Servicios y Mantenimientos SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alfé-

rez de la Rosa.

Núm. 1.704/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: 640/2019 Ejecución de títulos judiciales 123/2019. Negociado FS

De: Don Mario Wilfredo Lara Lara

Abogado: Don Jerónimo Domínguez Luque

Contra: Se Lo Llevo Sociedad Cooperativa Andaluza

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia del Letrado don Jerónimo Domínguez Luque, en nombre y representación don Mario Wilfredo Lara Lara, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto de fecha 21/01/2020 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

1º. Declaro extinguida, en la fecha de esta resolución, la relación laboral.

2º. Condeno a la empresa demandada al pago de las siguientes cantidades:

- 1448,37 €, en concepto de indemnización.

- 7783,16 € en concepto de salarios de tramitación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que haya incurrido la misma. debiendo expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá el recurso. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 184.3 LRJS). Es indispensable, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, que exhiba al tiempo de su interposición, el resguardo acreditativo de haber depositado en la oficina 2015 del Banco de Santander, en la cuenta corriente nº 1445.65.0123-19 la cantidad de 25 €.

Así lo acuerda, manda y firma María Josefa Gómez Aguilar, Magistrada de este Juzgado".

Y para que sirva de notificación a "Se Lo Llevo Sociedad Cooperativa Andaluza", se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 13 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 1.730/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 103/2020. Negociado JR

De: Don Luis Moreno Aguilar

Abogado: Don José Gómez Fernández

Contra: Teginser SA, Administración Concursal de la Empresa Demandada Teginser SA, que está integrada por PWC Asesores de Negocio SL y Fondo de Garantía Salarial

DOÑA VICTORIA A. ALFEREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103/2020 a instancia de la parte actora don Luis Moreno Aguilar contra Teginser SA, Administración Concursal de la Empresa Demandada Teginser SA, que está integrada por PWC Asesores de Negocio SL y Fondo de Garantía Salarial sobre Despidos/Ceses

en general se ha dictado resolución de fecha 12/06/2020 del tenor literal siguiente:

"ACTA DE SUSPENSIÓN

En Córdoba, a dieciocho de junio de dos mil veinte.

Ante mí, la Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria A. Alférez de la Rosa, comparecen a los efectos de celebrar el acto de conciliación:

POR LA PARTE DEMANDANTE. El Letrado don José Gómez Fernández en nombre y representación de don Luis Moreno Aguilar según consta acreditado en autos.

Como demandado/s:

La Mercantil TEGINSER SA: NO COMPARECE al no constar la citación en forma.

A la vista de tales manifestaciones, se acuerda la suspensión de los actos de Ley señalados para el día de hoy, señalándose nuevamente para el día 16 de julio de 2020, a las 12:20 horas. ordenando queden citadas las partes comparecientes al acto.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firman los comparecientes en prueba de quedar citados conmigo la Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe".

Y para que sirva de notificación al demandado Teginser SA y Administración Concursal de la empresa demandada Teginser SA, que está integrada por PWC Asesores de Negocio SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 19 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 1.735/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: 1180/2018 Cantidad Ejecución Nº 25/2020. Negociado FS

Ejecutante: Don Juan Antonio García García

Abogado: Don Antonio Caballero Castillo

Ejecutado: Elyomecaniska Productos SL y Fogasa

Letrado de Fogasa - Córdoba

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia del Letrado don Antonio Caballero Castillo en nombre y representación de don Juan Antonio García García contra la empresa Elyomecaniska Productos SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto en fecha 15/06/2020 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Declarar al ejecutado Elyomecaniska Productos SL, en situación de insolvencia provisional por importe de 1.359,03 € en concepto de principal más 203,85€ presupuestados para intereses y costas. Procédase al archivo provisional de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admiti-

rá el recurso, sin necesidad de hacer depósito para recurrir.

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma doña Victoria Alicia Alférez de La Rosa, Letrada de La Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba.

La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación a la empresa Elyomecaniska Productos SL, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 18 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 1.694/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 885/2019. Negociado V

De: Ishane Zouhri

Abogada: Doña Inés Díaz Estévez

Contra: Balcón del Adarve SL y Fogasa

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 885/2019 se ha acordado citar a Balcón del Adarve SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 de septiembre de 2020 a las 12:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n Módulo A, 1ª Planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Oficina de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Balcón del Adarve SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 9 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Núm. 1.705/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 772/2019. Negociado IN

De: Don Rafael Mendoza Linares

Abogado: Don Ramón Martínez Cano

Contra: Aceites del Genil SL

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 772/19 a instancia de la parte actora don Rafael Mendoza Linares contra Aceites del Genil SL, sobre reclamación de cantidad se ha dictado Sentencia Nº 70/2020 de fecha 3-03-2020 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que desestimando la demanda formulada por don Rafael Mendoza Linares contra la mercantil Aceites del Genil SL, debo absolver y absuelvo a la demandada de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena que en su caso se le hubiera impuesto en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Entidad B. Santander, (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 077219 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

ACLARACIÓN AL PIE DE RECURSO DE 15 DE ABRIL DE 2020

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución del Ministerio de Justicia de 13 de abril de 2020 por la que se adapta la prestación del servicio público de justicia al RD 487/2020 de prórroga del estado de alarma, el plazo para el anuncio del recurso de suplicación, aclaración/rectificación o complemento del fallo de la sentencia o queja, se encuentra suspendido hasta el primer día hábil a aquél que se deje sin efecto el estado de alarma, excepto para los procedimientos declarados esenciales en la DA 2ª.3.b del RD 463/20.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación de Sentencia al demandado Aceites del Genil SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su inserción en el TABLÓN TELEMÁTICO DEL JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Dado en Córdoba, a 11 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 1.736/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 4/2019. Negociado SU

De: Doña María Moreno Martínez

Abogado: Ricardo Márquez Delgado

Contra: Doña María del Carmen Pérez Olmo

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 4/2019 a instancia de la parte actora doña María Moreno Martínez contra María del Carmen Pérez Olmo sobre Ejecución de título

los judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 22-01-2019 del tenor literal siguiente:

"DILIGENCIA. En Córdoba, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.

La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que, ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 4/19 de orden del presente año, asimismo se consulta en el día de la fecha la aplicación informática de insolvencias y del registro público concursal no constando que la parte ejecutada doña María del Carmen Pérez Olmo se encuentre inscrita en ninguno de dichos registros. Paso a dar cuenta a S.Sª. Iltma. Doy fe.

AUTO

En Córdoba, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.

HECHOS

PRIMERO. En los autos con Nº 602/2017 seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Moreno Martínez contra doña María del Carmen Pérez Olmo, se dictó sentencia en fecha 30/01/2018, cuya parte Dispositiva es la siguiente:

"Que estimando la demanda que ha originado estos autos, formulada por doña María Moreno Martínez contra doña María del Carmen Pérez Olmo, debo de condenar y condeno a ésta última a que abone a la primer la cantidad total de 440,00 € (cuatrocientos cuarenta euros, en concepto de principal e intereses moratorios.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que ES FIRME (artículo 191.2.g) de la LRJS)".

SEGUNDO. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la CE y 2 de la LOPJ).

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del artículo 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 86.4 de la LRJS).

TERCERO. Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar su-

jetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

QUINTO. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss LEC).

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Ilma. DIJO: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra doña María del Carmen Pérez Olmo por la cantidad de 440 euros de principal mas 88 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARÍA DEL ROSARIO FLORES ARIAS, Magistrada-Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

"DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sra. MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO.

En Córdoba, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha de hoy, a favor del ejecutante doña María Moreno Martínez y frente a doña María del Carmen Pérez Olmo, por la cantidad de 440 euros de principal más 88 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 239 LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al em-

bargo de los bienes de la propiedad de doña María del Carmen Pérez Olmo por la cantidad de 440 euros de principal más 88 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Con carácter previo, procedase a través del punto neutro judicial a la investigación del número del DNI de la ejecutada.

Realizada tal consulta y obtenido dicho DNI, acuerdo recabar de la aplicación informática del Juzgado la información patrimonial integral disponible en bases de datos de las Administraciones, quedando en los autos a disposición de la actora con advertencia de la confidencialidad de los datos obtenidos, y la prohibición de su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y que deberán ser tratados única y exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, y a la ejecutada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 589 de la L.E.Civil, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el CGPJ, librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander con IBAN nº ES55-0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en el apartado "observaciones" los dígitos que corresponden a la cuenta expediente de esta ejecución: 1711-0000-05-XXXX, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas,

las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado doña María del Carmen Pérez Olmo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 15 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

OTRAS ENTIDADES

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 1.909/2020

La Junta General del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio del 2020, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Plantilla de personal del 2020 con la creación de una plaza de administrativo, tipo de personal: laboral, perteneciente a la Escala Administración General, Subescala Administrativa, Grupo de clasificación C1.

Segundo. Exponer al público el expediente, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por 15 días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo establecido en los artículos 169 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo; advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta aprobación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 de la citada disposición.

En base al acuerdo adoptado y de conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación inicialmente aprobada queda expuesta al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, plazo durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones y/o alegaciones que estimen oportunas, significándose que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría-Intervención del Consorcio, en horas hábiles de oficina, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta aprobación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 de

la citada disposición.

Córdoba, 6 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente, Rafael Llamas Salas.

Núm. 1.915/2020

La Junta General del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio del 2020, ha adoptado entre otros, en el Asunto undécimo del Orden del Día, el Acuerdo de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo 2020, cuyo tenor literal establece:

"ASUNTO UNDÉCIMO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2020.

.../...

Único. Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo 2020 del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, con las siguientes características:

Nº puestos: 1.

ADS: Laboral.

Denominación: Administrativo.

Subgrupo: C1.

Complemento Destino: 22.

Complemento específico: 20.331,28 €.

Grupo: C1.

Provisión: C.

Titulación: FP 2º grado, Bach. Superior, BUP o equivalente.

Observaciones: Entidades Consorciadas.

La publicación íntegra de la RPT modificada para el ejercicio 2020 se realiza en la página web o sede electrónica del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, de conformidad con la Ordenanza de Transparencia y acceso a la información pública de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba."

Lo que se publica para su general conocimiento, indicando que contra el anterior acuerdo que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante la Junta General del Consorcio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se publique, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que se publique, tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley antes citada.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la Ley 39/2015 y 46 de la Ley 29/1998.

En el caso de desestimación presunta del Recurso de reposición, podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada

anteriormente, se produzca el acto presunto, tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998.

c) Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente, Rafael Llamas Salas.

Núm. 1.916/2020

La Junta General del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio del 2020, ha adoptado entre otros, en el Asunto quinto del Orden del Día, el siguiente Acuerdo: .../...

PRIMERO. Constituir la Mesa de Contratación Permanente que, como órgano de asistencia técnico especializado, asistirá al órgano de contratación Junta General del CPPEI con las funciones que le atribuyen el artículo 326 y la Disposición Adicional 2ª, apartado 7, de la LCSP.

SEGUNDO. La composición de la Mesa de Contratación Permanente del órgano de contratación Junta General del CPPEI, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª, apartado 7, de la LCSP será la siguiente:

PRESIDENTE/A:

-Titular: Doña Sonia Villalba Pujol, Jefa de Administración y Contabilidad del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba.

-Suplente: Gerente/a del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba.

VOCAL 1:

-Titular: Don Alfonso Augusto Montes Velasco, Secretario-Interventor del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba.

-Suplente: Doña María del Pilar Carmona Medialdea, Adjunta Jefatura Sección de Control Interno de la Intervención General de la Diputación Provincial de Córdoba.

VOCAL 2:

-Titular: Don Gonzalo Torres Delgado, Coordinador Técnico del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y

Protección Civil de Córdoba.

-Suplente: Don Raimundo Navarrete Romero, Jefe de Mantenimiento del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba.

VOCAL 3:

-Titular: Doña Montserrat Hilinger Quirós, Coordinadora Técnica del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba.

-Suplente: Don Manuel Muñoz Luna, Administrativo del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba.

SECRETARIO/A:

-Titular: Doña Lidia Barbero Diéguez, Técnica de Gestión del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba.

-Suplente: Un/a Técnico/a de Gestión del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba.

TERCERO. El/la Presidente/a de la Mesa de Contratación podrá requerir la incorporación a la misma, con voz y sin voto, de cuanto personal asesor crea conveniente en razón de sus especiales conocimientos técnicos, solicitar la asistencia a sus sesiones de cualquier otro empleado público, así como solicitar los informes internos y externos adicionales que considere precisos para el ejercicio de sus funciones; el citado personal ejercerá funciones de informe y asesoramiento en forma no vinculante a los componentes de la Mesa.

CUARTO. Facultar a la Secretaria titular de la Mesa de Contratación Permanente para que designe en la Plataforma de Contratación del Sector Público a los gestores del órgano de asistencia que considere necesarios al objeto de apoyarla en las labores de gestión de las sesiones electrónicas de la Mesa de Contratación.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Portal de Transparencia del Consorcio.

Lo que se publica para su general conocimiento.

Córdoba, 6 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente, Rafael Llamas Salas.